

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO No.- 2014-0515

DE: FINANZAUTO SA.-

VS: HEREDEROS DE PEDRO JOSE MENDOZA GALINDO Y O.**ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.**

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, y en subsidio el de apelación, a lo cual procedo de la siguiente manera:

1. Objeto del Recurso de Reposición.

Tiene como finalidad el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, y notificado en estado del 25/08/2021, que decreta el desistimiento de la actuación, dando aplicación a lo establecido numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año., a fin de que se REVOQUE integralmente, en su defecto, se ordene continuare con el trámite del proceso, atendiendo petición de emplazamiento de parte pasiva.

2. Fundamentos para no viabilidad del desistimiento

No compartimientos los argumentos signados por el despacho, ya que no hay lugar a aplicación a lo establecido numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por inactividad del proceso por el término superior a un año, si verificamos que existe radicado un memorial sin resolver que invoca el emplazamiento de una parte pasiva.- (Escrito y mensaje de datos que se acompaña al escrito). Veamos:

El juzgado en auto del 24/089/2021, señala:

"...Encontrándose el presente proceso al Despacho y en vista del informe secretarial que precede, da cuenta este juzgador que habrá que darse aplicación a lo establecido numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso estuvo inactivo por más de un año. Por lo descrito arriba, este Despacho dispone:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo arriba, el proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho durante más de un (01) año.*
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en el presente asunto.*
- 3. Sin costas para las partes.*
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

La parte actora radica memorial de impulso del porceso (mensaje de datos) con fecha 10/08/2021, hora 10:02 AM.

De: Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 10:02 a. m.

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2014-0515 MEMORIAL EJECUTIVO FINANZAUTO VS H. PEDRO JOSE MENDOZA GALINDO Y O.

El memorial radicado señala:

1. Petición

Se ordene el EMPLAZAMIENTO del demandado: **NORALBA SAMORA CACERES** atendiendo los informes de notificación que se agregan al protocolo, donde NO se logró notificar en forma personal en la dirección suministrada en el informativo.

Bajo juramento manifiesto que ignoramos otra dirección a la señalada en la actuación desconocemos el paradero de estos.

2. Fundamento legal

De conformidad con el artículo 293 del C.G.P. Concordancia art.- 108 ibidem., y Decreto 806 de 2020, Artículo 10. **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. “

3. Gestión de Notificación

Se acompañó al informativo las gestiones de notificación del citatorio art.- 291 del C.G.P. Conforme las direcciones signadas en el informativo.-

Así las cosas, para la fecha de auto que aplica el desistimiento tácito, había un memorial radicado en el despacho sin resolver, que desde luego y como se explica enseguida es una actuación de trascendencia para el desarrollo e impulso del proceso.-

Señala el artículo 317 CGP.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

A dicho la Corte.- OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Magistrado ponente STC11191-2020 Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 (Aprobado en Sala virtual de dos de diciembre de dos mil veinte) Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

“....El último de tales preceptos es uno de los más controvertidos, como quiera que hay quienes sostienen, desde su interpretación literal, que la «actuación» que trunca la configuración del fenómeno es «cualquiera», sin importar si tiene relación con la «carga requerida para el trámite» o si es suficiente para «impulsar el proceso», en tanto otros afirman que aquella debe ser eficaz para poner en marcha el litigio.

En pretéritas ocasiones esta Sala se ha referido al tema, pero, su postura no ha sido consistente, en la medida que unas veces ha acogido el primer criterio y en otras el segundo, sin que las razones para modificarlo se hayan revelado con claridad.

*Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal c) del artículo 317 comentado, esta Corporación no tiene un «precedente» consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, **unificar la jurisprudencia**, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia*

Es cierto que la «interpretación literal» de dicho precepto conduce a inferir que «cualquier actuación», con independencia de su pertinencia con la «carga necesaria para el curso del proceso o su impulso» tiene la fuerza de «interrumpir» los plazos para que se aplique el «desistimiento tácito»

De suerte, que, los alcances del literal c) del artículo 317 del estatuto adjetivo civil deben esclarecerse a la luz de las «finalidades» y «principios» que sustentan el «desistimiento tácito», por estar en función de este, y no bajo su simple «lectura gramatical».

Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

*En suma, **la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad**, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento»....” (y subrayo)

Como corolario de lo anterior se tiene, que la solicitud de emplazamiento de un demandado, equivale a actuación apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad. Petición radicada con anterioridad al auto del desistimiento.-

Fecha memorial	10 de agosto de 2021
Fecha auto desistimiento	24 de agosto de 2021

3. Petición.-

Reponer para REVOCAR el auto de fecha 24 de agosto de 2021, y se ordene continuar con el trámite del proceso, atendiendo petición de emplazamiento de parte pasiva.

4. Subsidio apelación.

Interpongo el RECURSO DE APELACION en subsidio de la reposición, y será sustentado en su debida oportunidad procesal.-

5. PRUEBAS

Anexos lo siguientes.-

- Copia de memorial
- Mensaje de datos.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'V' followed by a horizontal line.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

REPOSICION 2014-0515 MEMORIAL EJECUTIVO FINANZAUTO VS H. PEDRO JOSE MENDOZA GALINDO Y O.

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 12:50

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (953 KB)

2014-0515 REPOSICION H. PEDRO JOSE MENDOZA.-.pdf; 2014-0515 MEMORIAL H. PEDRO JOSE MENDOZA GALINDO.pdf; Correo_ Luis Hernando Vargas Mora - Outlook.pdf;

Buen día,

Acompaño los siguientes documentos:

- Memorial.- Reposición
- Anexos.- (2)

*****FAVOR
RECIBIDO**

ACUSAR

Gracias. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.

De: Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 10:02 a. m.

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2014-0515 MEMORIAL EJECUTIVO FINANZAUTO VS H. PEDRO JOSE MENDOZA GALINDO Y O.

Buen día,

Acompaño los siguientes documentos:

- Memorial.- terminacion (1 folio)
-

*****FAVOR
RECIBIDO**

ACUSAR

Gracias. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.

Apoderado demandante.

Señor

**JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

Demandante: UNIÓN ESTRATÉGICA SERVICIOS GENERALES S.A.S.

**Demandado: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS III ETAPA
P.H.**

Radicado: 2015 - 194.

FEB18'20pm12:14 001197

J.13 PEQ CAU COM NULT

LEDUWIN ALBEIRO LÁZARO PEDRAZA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.172.236 de Bogotá D.C, en mi calidad de representante legal y gerente de la empresa **UNIÓN ESTRATÉGICA SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.581.621-2, entidad demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto, me permito solicitar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS III ETAPA P.H.**, posea en la cuenta de ahorros número 656028701 del Banco AV Villas, con el fin de garantizar el pago de la deuda a favor de la empresa que represento.

Adjunto liquidación de la deuda con los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el mes de junio del año 2014 hasta el mes de enero de 2020, teniendo en cuenta que estos intereses seguirán aumentando mes a mes hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Atentamente,



LEDUWIN ALBEIRO LÁZARO PEDRAZA.

C.C. No. 80.172.236 de Bogotá D.C.

Representante Legal y Gerente.

Unión Estratégica Servicios Generales S.A.S.

NIT. No. 900.581.261-2.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

187

Mes	Deuda	% Mora	Valor Intereses				
	\$ 14.677.493			may-17		2,79	\$ 409.502
				jun-17		2,79	\$ 409.502
jun-14		2,45	\$ 359.599	jul-17		2,79	\$ 409.502
jul-14		2,45	\$ 359.599	ago-17		2,74	\$ 402.163
ago-14		2,41	\$ 353.728	sep-17		2,74	\$ 402.163
sep-14		2,41	\$ 353.728	oct-17		2,74	\$ 402.163
oct-14		2,41	\$ 353.728	nov-17		2,64	\$ 387.486
nov-14		2,39	\$ 350.792	dic-17		2,61	\$ 383.083
dic-14		2,39	\$ 350.792	ene-18		2,59	\$ 380.147
ene-15		2,39	\$ 350.792	feb-18		2,58	\$ 378.679
feb-15		2,4	\$ 352.260	mar-18		2,62	\$ 384.550
mar-15		2,4	\$ 352.260	abr-18		2,58	\$ 378.679
abr-15		2,4	\$ 352.260	may-18		2,55	\$ 374.276
may-15		2,42	\$ 355.195	jun-18		2,53	\$ 371.341
jun-15		2,42	\$ 355.195	jul-18		2,5	\$ 366.937
jul-15		2,42	\$ 355.195	ago-18		2,49	\$ 365.470
ago-15		2,4	\$ 352.260	sep-18		2,47	\$ 362.534
sep-15		2,4	\$ 352.260	oct-18		2,45	\$ 359.599
oct-15		2,4	\$ 352.260	nov-18		2,43	\$ 356.663
nov-15		2,41	\$ 353.728	dic-18		2,42	\$ 355.195
dic-15		2,41	\$ 353.728	ene-19		2,39	\$ 350.792
ene-16		2,41	\$ 353.728	feb-19		2,46	\$ 361.066
feb-16		2,46	\$ 361.066	mar-19		2,42	\$ 355.195
mar-16		2,46	\$ 361.066	abr-19		2,41	\$ 353.728
abr-16		2,46	\$ 361.066	may-19		2,41	\$ 353.728
may-16		2,56	\$ 375.744	jun-19		2,41	\$ 353.728
jun-16		2,56	\$ 375.744	jul-19		2,41	\$ 353.728
jul-16		2,56	\$ 375.744	ago-19		2,41	\$ 353.728
ago-16		2,66	\$ 390.421	sep-19		2,41	\$ 353.728
sep-16		2,66	\$ 390.421	oct-19		2,38	\$ 349.324
oct-16		2,66	\$ 390.421	nov-19		2,37	\$ 347.857
nov-16		2,74	\$ 402.163	dic-19		2,36	\$ 346.389
dic-16		2,74	\$ 402.163	ene-20		2,34	\$ 343.453
ene-17		2,74	\$ 402.163			Total Intereses	\$ 25.105.852
feb-17		2,79	\$ 409.502	Total Deuda	\$ 39.783.345		
mar-17		2,79	\$ 409.502				
abr-17		2,79	\$ 409.502				

Señor

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Demandante: Omar Alejandro Sánchez Cortés

Demandado: María Victoria Melo Ramírez

Radicado: 2018-0659

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

Mateo Castro Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.152.513 de Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, me dirijo de forma respetuosa al señor juez, tras la emisión del auto que ordena continuar con la ejecución, para presentar en oportunidad, liquidación de crédito conforme al artículo 446 del CGP, la cual hago de la siguiente forma:

CAPITAL INICIAL.	\$5.000.000
INTERESES MORATORIOS (04/12/17-15/08/21)	\$4.677.198
CORRECCIÓN MONETARIA	\$611.845
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 10.289.043
SON. Diez millones doscientos ochenta y nueve mil pesos (\$ 10.289.043).	

Del señor juez,

Mateo Castro Murcia

C.C 1.019.152.513

Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

Apoderado de la parte demandante

Tabla de liquidación del crédito

Mes	IBC	Tasa Moratoria	Tasa Moratoria Nominal	TNMV	Días del Mes	Días Causados	Intereses Causados
diciembre de 2017	20,77%	31,16%	27,430%	2,286%	31	27	\$ 99.543
enero de 2018	20,69%	31,04%	27,336%	2,278%	31	31	\$ 113.901
febrero de 2018	21,01%	31,52%	27,710%	2,309%	28	28	\$ 115.459
marzo de 2018	20,68%	31,02%	27,324%	2,277%	31	31	\$ 113.852
abril de 2018	20,48%	30,72%	27,090%	2,257%	30	30	\$ 112.875
mayo de 2018	20,44%	30,66%	27,043%	2,254%	31	31	\$ 112.679
junio de 2018	20,28%	30,42%	26,855%	2,238%	30	30	\$ 111.896
julio de 2018	20,03%	30,05%	26,561%	2,213%	31	31	\$ 110.670
agosto de 2018	19,94%	29,91%	26,455%	2,205%	31	31	\$ 110.227
septiembre de 2018	19,81%	29,72%	26,301%	2,192%	30	30	\$ 109.588
octubre de 2018	19,63%	29,45%	26,088%	2,174%	31	31	\$ 108.701
noviembre de 2018	19,49%	29,24%	25,922%	2,160%	30	30	\$ 108.009
diciembre de 2018	19,40%	29,10%	25,815%	2,151%	31	31	\$ 107.564
enero de 2019	19,16%	28,74%	25,530%	2,128%	31	31	\$ 106.376
febrero de 2019	19,70%	29,55%	26,171%	2,181%	28	28	\$ 109.046
marzo de 2019	19,37%	29,06%	25,780%	2,148%	31	31	\$ 107.416
abril de 2019	19,32%	28,98%	25,720%	2,143%	30	30	\$ 107.169
mayo de 2019	19,34%	29,01%	25,744%	2,145%	31	31	\$ 107.268
junio de 2019	19,30%	28,95%	25,697%	2,141%	30	30	\$ 107.070
julio de 2019	19,28%	28,92%	25,673%	2,139%	31	31	\$ 106.971
agosto de 2019	19,32%	28,98%	25,720%	2,143%	31	31	\$ 107.169
septiembre de 2019	19,32%	28,98%	25,720%	2,143%	30	30	\$ 107.169
octubre de 2019	19,10%	28,65%	25,459%	2,122%	31	31	\$ 106.078
noviembre de 2019	19,03%	28,55%	25,375%	2,115%	30	30	\$ 105.731
diciembre de 2019	18,91%	28,37%	25,232%	2,103%	31	31	\$ 105.135
enero de 2020	18,77%	28,16%	25,065%	2,089%	31	31	\$ 104.438
febrero de 2020	19,06%	28,59%	25,411%	2,118%	29	29	\$ 105.880
marzo de 2020	18,95%	28,43%	25,280%	2,107%	31	31	\$ 105.334
abril de 2020	18,69%	28,04%	24,970%	2,081%	30	30	\$ 104.040
mayo de 2020	18,19%	27,29%	24,370%	2,031%	31	31	\$ 101.542
junio de 2020	18,12%	27,18%	24,286%	2,024%	30	30	\$ 101.191
julio de 2020	18,12%	27,18%	24,286%	2,024%	31	31	\$ 101.191
agosto de 2020	18,29%	27,44%	24,490%	2,041%	31	31	\$ 102.042
septiembre de 2020	18,35%	27,53%	24,562%	2,047%	30	30	\$ 102.343
octubre de 2020	18,09%	27,14%	24,250%	2,021%	31	31	\$ 101.040
noviembre de 2020	17,84%	26,76%	23,948%	1,996%	30	30	\$ 99.785
diciembre de 2020	17,46%	26,19%	23,489%	1,957%	31	31	\$ 97.870
enero de 2021	17,32%	25,98%	23,319%	1,943%	31	31	\$ 97.162
febrero de 2021	17,54%	26,31%	23,586%	1,965%	28	28	\$ 98.274
marzo de 2021	17,41%	26,12%	23,428%	1,952%	31	31	\$ 97.617
abril de 2021	17,31%	25,97%	23,307%	1,942%	30	30	\$ 97.112
mayo de 2021	17,22%	25,83%	23,198%	1,933%	31	31	\$ 96.656
junio de 2021	17,21%	25,82%	23,185%	1,932%	30	30	\$ 96.606
julio de 2021	17,18%	25,77%	23,149%	1,929%	31	31	\$ 96.454
agosto de 2021	17,24%	25,86%	23,222%	1,935%	31	17	\$ 53.061

TOTAL DE DÍAS CAUSADOS	1352
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4.677.198

RESULTADOS FINALES DE LA LIQUIDACIÓN			
Capital Inicial	\$	5.000.000	
Intereses de Mora	\$	4.677.198	
Corrección Monetaria	\$	611.845	
VALOR FINAL A LA FECHA	\$	10.289.043	

Memorial liquidación de crédito

Mateo Castro Murcia <m.castrom@uniandes.edu.co>

Mar 17/08/2021 11:13

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (615 KB)

Memorial liquidación del crédito (3).pdf; Captura de pantalla 2021-08-17 a la(s) 10.48.02 a. m..png;

Respetado Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá,

Por medio del presente correo electrónico, envío liquidación de crédito ordenada en la providencia del 07 de julio de 2021. De igual modo, adjunto pantallazo del correo electrónico donde fue enviada la sustitución de poder para el presente proceso.

Tenga en cuenta que los datos del proceso son:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2018-00659

DEMANDANTE: OMAR ALEJANDRO SANCHEZ CORTES

DEMANDADA: MARIA VICTORIA MELO RAMIREZ

JUZGADO EN EL QUE CURSA LA DEMANDA: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Mateo Castro Murcia

Apoderado de la parte demandante

Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

SEÑOR(A):

JUEZ TRECE (13) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: MERCY ALEYDA GUTIERREZ

DEMANDADO: TAX EXPRESS S.A Y OTROS

Proceso: No 2018-00744

MAURICIO CALDERON TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada TAX EXPRESS S.A me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 17 de agosto de 2021, notificado mediante estado del 18 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se decreta pruebas y se fija fecha de diligencia.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.-Al interior del libelo demandatorio, el actor aportó una certificación de fecha 9 de febrero de 2018 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA.

2.- Este suscrito presento y radico en su despacho contestación de la demanda en representación de TAX EXPRESS S.A.

3.- En el acápite de pruebas de la contestación, se solicitó oficiar a la aseguradora Solidaria a efectos de que esta entidad aclare cuanto tiempo estuvo el vehículo en reparación y adicional a esto informe en qué fecha el señor RIVERA ACEVEDO NELSON ATANASIO canceló el valor del deducible.

4.- Con la finalidad de cumplir con los parámetros establecidos en el parágrafo 2 del art 173 del C.G.DEL P. este suscrito envió mediante correo certificado el derecho de petición a la Asegurado Solidaria el día 11 de marzo de 2018 y adjunto dicha guía de envió y copia cotejada en la contestación de la demanda.

5. – Cabe mencionar que este suscrito nunca recibió respuesta de la petición elevada a la Aseguradora Solidaria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es menester resaltar que para garantizar el buen ejercicio del principio de contradicción se exige el decreto de pruebas que soliciten las partes en el desarrollo del proceso, toda vez que este principio tiene como pilar fundamental la igualdad de los actores a cuestionar y contradecir las pruebas que se aporten y soliciten al interior del mismo en pro de defender sus intereses; de tal manera, que surge la necesidad de decretar las pruebas solicitadas cuando sea argumentado su conducencia, pertinencia y utilidad, y claro está; cuando se han cumplido los requisitos que la norma establece.

Para el caso que nos ocupa, este suscrito envió una petición a la Aseguradora Solidaria en aras de cumplir con la carga de la prueba, tal como lo establece el art 167 del C.G. DEL P. Seguidamente, el art 173 en su párrafo segundo reza lo siguiente:

*“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**”*

De ahí que; este suscrito acredito sumariamente el envío de la petición, sin obtener respuesta alguna, esperando a que el presente juzgador se pronunciara sobre esta solicitud de la prueba, de acuerdo a lo normado, lo cual tampoco sucedió, ya que omitió su pronunciamiento, pese haberse cumplido con los requisitos de la norma.

De conformidad con los argumentos antes expuestos, peticiono señor juez sirva revocar su decisión y en su lugar completar el auto de fecha 17 de agosto de 2021, pronunciándose sobre la prueba solicitada, decretando oficiar a la Aseguradora Solidaria para que alleguen la información y documentos requeridos por este suscrito; ya que es necesaria, para probar los perjuicios que el actor pretende, le sean reconocidos.

De no ser de recibo mis argumentos, interpongo recurso de apelación ante el inmediato superior.

Cordialmente,



MAURICIO CALDERON TORRES
C.C. No. 79.348.261 de Bogotá D.C.
T.P. No. 75759 del C. S. de la J

**RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO:
2019-00744**

Mauricio Calderón <calderonasociados1@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 8:49

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

2018-744 RECURSO DE APELACION AUTO 17 AGOSTO 2021.pdf;

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Email: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: MERCY ALEYDA GUTIERREZ

DEMANDADO: TAX EXPRESS S.A Y OTROS

Proceso: No 2019-00744

MAURICIO CALDERON TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de TAX EXPRESS S.A me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 17 de agosto de 2021, notificado mediante estado del 18 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se decreta pruebas y se fija fecha de diligencia.

MAURICIO CALDERÓN TORRES

ABOGADO

Celular. 310 7695710

Cra. 5 No. 16 - 14 Piso 2 Edificio El Globo

Bogotá D.C.

SEÑORES

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: 2018-745

DEMANDANTE: UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES – UNITRANSCOND
S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA MILENA GAVIDIA RESTREPO

Asunto: tablas de liquidación de crédito

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, actuando en calidad de apoderada judicial del extremo demandante dentro del proceso de referencia, a continuación, me permito presentar el anexo correspondiente a las tablas de liquidación de crédito referidas en el memorial de liquidación de crédito.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ.
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S. de la J.

1. TABLA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL E INTERES DERIVADOS DEL PAGARÉ N°P – 80051433, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ES DECIR, EL 21 DE JULIO DE 2021.

[illegible]

Anterior liquidación		
Capital	\$	150.000.000
Intereses remuneratorios (19-may-15 a 25-sep-15)	\$	15.240.000
Intereses moratorios (26-sep-15 a 30-sep-18)	\$	123.701.390,58
Actualización de intereses		
Intereses moratorios (01-oct-18 a 07-abr-21)	\$	819.179
TOTAL		
\$		289.760.569,96

3. TABLA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DERIVADOS DE LA CUOTA EXIGIBLE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ES DECIR, EL 21 DE JULIO DE 2021.

[illegible]

4. TABLA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DERIVADOS DE LA CUOTA EXIGIBLE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ES DECIR, EL 21 DE JULIO DE 2021.

[illegible]

5. TABLA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DERIVADOS DE LA CUOTA EXIGIBLE EL 15 DE ENERO DE 2018, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ES DECIR, EL 21 DE JULIO DE 2021.

[illegible]

6. TABLA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DERIVADOS DE LA CUOTA EXIGIBLE EL 15 DE FEBRERO DE 2018, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ES DECIR, EL 21 DE JULIO DE 2021.

CAPITAL A 01-OCT-18		\$	640.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
---------------------	--	----	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7. TABLA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS DERIVADOS DE LA CUOTA EXIGIBLE EL 15 DE MARZO DE 2018, HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ES DECIR, EL 21 DE JULIO DE 2021.

CAPITAL A 01-OCT-18		\$	640.000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															</
---------------------	--	----	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

[illegible]

[illegible]

SEÑORES

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: 2018-745

DEMANDANTE: UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES–UNITRANSCOND
S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA MILENA GAVIDIA RESTREPO

Asunto: Liquidación del crédito

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, actuando en calidad de apoderada judicial del extremo demandante dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso, me permito presentar, respetuosamente, **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** derivado del PAGARÉ N°P – 80051433 la suma de \$1.378.910, dado que no se ha realizado ningún tipo de abono.
2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** derivados del PAGARÉ N°P – 80051433 - generados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 12 de junio de 2018, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 31 de julio de 2021-, la suma de \$1.069.089.
3. Por concepto de **CAPITAL** derivado de las cuotas adeudadas desde octubre de 2017 hasta abril de 2018, contenidas en el ACUERDO DE PAGO, la suma de \$3.862.000.
4. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** derivados de las cuotas adeudadas desde octubre de 2017 hasta abril de 2018, contenidas en el ACUERDO DE PAGO la suma de \$4.181.703, discriminados de la siguiente forma:

1. Por concepto de intereses moratorios derivados de la cuota exigible el 19 de octubre de 2017, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 21 de julio de 2021-, la suma de \$819.179.
 2. Por concepto de intereses moratorios derivados de la cuota exigible el 15 de noviembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 21 de julio de 2021-, la suma de \$595.214.
 3. Por concepto de intereses moratorios derivados de la cuota exigible el 15 de diciembre de 2017, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 21 de julio de 2021-, la suma de 580.886.
 4. Por concepto de intereses moratorios derivados de la cuota exigible el 15 de enero de 2018, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 21 de julio de 2021-, la suma de \$566.162.
 5. Por concepto de intereses moratorios derivados de la cuota exigible el 15 de febrero de 2018, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 21 de julio de 2021-, la suma de \$551.369.
 6. Por concepto de intereses moratorios derivados de la cuota exigible el 15 de marzo de 2018, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 21 de julio de 2021-, la suma de \$538.013.
 7. Por concepto de intereses moratorios derivados de la cuota exigible el 15 de abril de 2018, hasta la fecha de presentación de la presente liquidación de crédito, es decir, el 21 de julio de 2021-, la suma de \$530.430.
-
5. Por concepto de **LIQUIDACIÓNEN COSTAS**, según auto emitido por este despacho el 4 de mayo de 2021, la suma de \$150.000.
 6. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** derivados de la liquidación de costas, la suma de \$8.682.

Total, liquidación de crédito y costas por la suma de \$10.650.384.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación se ajusta a derecho, solicito, Señor Juez, se sirva brindarle su aprobación.

Anexos,

1. Tablas de liquidación en el Excel correspondiente.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ.
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S. de la J.

Liquidación del crédito

Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Jue 02/09/2021 9:17

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (555 KB)

02.09.2021 Memorial Liquidacion de Credito.pdf; 02.09.2021ANEXO TABLAS DE LIQUIDACIÓN.pdf; noname;

SEÑORES

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: 2018-745

DEMANDANTE: UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES—UNITRANSCOND S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA MILENA GAVIDIA RESTREPO

Asunto: Liquidación del crédito

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, actuando en calidad de apoderada judicial del extremo demandante dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso, me permito presentar, respetuosamente, **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**. Para lo cual solicito tener en cuenta los documentos adjuntos.

Atentamente,



*Martha Pabón Páez
Abogada Socia
Pabón Abogados & Asociados
<http://www.pabonabogados.com.co/>
Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117
Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610
Edificio Banco Comercial Antioqueño.
Bogotá - Colombia.*

"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"

Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person

or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0972

De: RF ENCORE SAS
CONTRA: GLADYS CRISTINA GALEANO DELGADO

LEONARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No. 148.276 C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito.

Allegar la liquidación del crédito hasta el 02 de septiembre de 2021 por un valor de \$34.849.956,25 para que el despacho le dé el trámite correspondiente.

Atentamente



LEONARDO LEON GONZALEZ
C.C. N.º de 79.856.050 de Bogotá
T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico leonardo.leong@gmail.com
[teléfono](tel:3103251423) 3103251423

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int- cte.x 1.5)							
30-08-18	31-08-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	1	\$ 19.890.639,00	\$ 14.674,67
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	30	\$ 19.890.639,00	\$ 440.240,20
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$ 19.890.639,00	\$ 446.820,64
01-11-18	30-11-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	30	\$ 19.890.639,00	\$ 432.407,07
01-12-18	31-12-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$ 19.890.639,00	\$ 446.820,64
01-01-19	31-01-19	19,340	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	31	\$ 19.890.639,00	\$ 440.930,79
01-02-19	28-02-19	19,340	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	28	\$ 19.890.639,00	\$ 398.260,07
01-03-19	31-03-19	19,340	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	31	\$ 19.890.639,00	\$ 440.930,79
01-04-19	30-04-19	19,320	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	30	\$ 19.890.639,00	\$ 426.707,22
01-05-19	31-05-19	19,300	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	31	\$ 19.890.639,00	\$ 440.930,79
01-06-19	30-06-19	19,300	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	30	\$ 19.890.639,00	\$ 399.872,71
01-07-19	31-07-19	19,300	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	31	\$ 19.890.639,00	\$ 440.116,97
01-08-19	31-08-19	19,320	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	31	\$ 19.890.639,00	\$ 440.116,97
01-09-19	30-09-19	19,320	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	30	\$ 19.890.639,00	\$ 425.919,65
01-10-19	31-10-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	30	\$ 19.890.639,00	\$ 418.289,11
01-11-19	30-11-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	30	\$ 19.890.639,00	\$ 418.289,11
01-12-19	31-12-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	31	\$ 19.890.639,00	\$ 432.232,08
01-01-20	31-01-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$ 19.890.639,00	\$ 429.369,15
01-02-20	29-02-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	29	\$ 19.890.639,00	\$ 401.667,92
01-03-20	31-03-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$ 19.890.639,00	\$ 429.369,15
01-04-20	30-04-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	30	\$ 19.890.639,00	\$ 403.995,92
01-05-20	31-05-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	31	\$ 19.890.639,00	\$ 417.462,45
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	\$ 19.890.639,00	\$ 402.533,90
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	\$ 19.890.639,00	\$ 415.951,70

01-08-20	31-08-20	18,250	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	31	\$	19.890.639,00	\$	388.272,50
01-09-20	30-09-20	18,350	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	30	\$	19.890.639,00	\$	407.181,77
01-10-20	31-10-20	18,090	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	31	\$	19.890.639,00	\$	420.754,49
01-11-20	30-11-20	17,840	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	30	\$	19.890.639,00	\$	389.323,31
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	\$	19.890.639,00	\$	402.300,76
01-01-21	31-01-21	17,320	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	31	\$	19.890.639,00	\$	403.960,64
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	\$	19.890.639,00	\$	364.867,67
01-03-21	31-03-21	17,310	26,120	1,261	1,020	1,953	0,065	31	\$	19.890.639,00	\$	401.331,83
01-04-21	30-04-21	17,220	25,820	1,258	1,019	1,920	0,064	30	\$	19.890.639,00	\$	381.900,27
01-05-21	31-05-21	17,210	25,820	1,258	1,019	1,932	0,064	31	\$	19.890.639,00	\$	397.173,68
01-06-21	30-06-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	30	\$	19.890.639,00	\$	383.690,10
01-07-21	31-07-21	17,220	25,820	1,258	1,019	1,920	0,064	31	\$	19.890.639,00	\$	394.630,28
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	1,259	1,019	1,920	0,064	31	\$	19.890.639,00	\$	394.630,28
01-09-21	02-09-21	17,240	25,860	1,259	1,019	1,920	0,064	2	\$	19.890.639,00	\$	25.460,02
Total, de intereses moratorios hasta el 02 de septiembre de 2021											\$	14.959.317,25
Capital											\$	19.890.639,00
Gran total											\$	34.849.956,25

Juzgado 13 de pequeñas causas y competencia.

proceso No 2018-0972

demandado Gladys cristina Castañeda

Liquidación 2018-0972 De: RF ENCORE SAS CONTRA: GLADYS CRISTINA GALEANO DELGADO

Leonardo Leon G <leonardo.leong@gmail.com>

Jue 02/09/2021 9:30

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Liquidacion Gladys .pdf;

Señores Juzgado,
buenos Días

Adjunto solicitud de lo enunciado

Favor dar trámite.

Leonardo León González
Abogado

ENRIQUE AGUIRE SÁNCHEZ
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

Señora
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
2018 – 1095

DEMANDANTE: ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ

DEMANDADO: MARIA CAMILA SÁNCHEZ MONCRIFF

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la CC. No. 19.146.472 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 16.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, estando dentro del término de ejecutoria al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra su providencia de fecha 31 de agosto de 2021 notificada por estado el día 1 de septiembre de 2021 en la cual el despacho no tiene en cuenta las notificaciones realizadas a la demandada **MARIA CAMILA SÁNCHEZ MONCRIFF**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

De acuerdo con su providencia, el despacho menciona en la parte motiva del auto “Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por separado y contabilizando el período que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ”, en auto de fecha 31 de agosto de 2021. Al respecto manifiesto que:

Una vez verificado el contenido del decreto 806 de 2020 en su artículo primero, el legislador indica que: “Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.”

De acuerdo con lo anterior, debe entenderse que el decreto 806 de 2020 es una norma complementaria al Código General del Proceso que tiene como objetivo integrar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por las condiciones que afronta la realidad nacional por las medidas adoptadas en virtud del virus COVID – 19.

El decreto 806 de 2020 comprende aspectos del Código General de Proceso, complementándolos y actualizándolos ante los nuevos escenarios, entre estos, las notificaciones que deben hacerse por ley para el ejercicio pleno del derecho a la contradicción.

Al respecto de las notificaciones, el artículo 291 del Código General del Proceso, establece que: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá

ENRIQUE AGUIRE SÁNCHEZ

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Como lo establece la norma, dicha notificación es válida si se hace vía correo electrónico y el iniciador recepcione acuso de recibido. Al respecto, debe observarse lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 del decreto 806, declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020, en relación con el momento desde el cual, comenzarán a correr los términos procesales para esta diligencia de notificación persona, como quiera que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

(SUBRAYADO Y NEGRILLA MÍO)

Se logra inferir que dicho artículo complementa la diligencia de notificación personal reglada por el Código General del Proceso, por cuanto la nombra como **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y establece la fecha desde la cual comienzan a correr los términos, cosa que no fue expresamente contemplada en el artículo 291 de la ley 1562 de 2012.

Por otra parte, establece el mismo artículo 291 del C.G.P. en su numeral 6 que “*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*”, con este presupuesto se procedió a hacer el envío de la notificación por aviso en la misma forma, vía correo electrónico.

Al igual que con la notificación personal, el Código General del Proceso permite que el aviso sea remitido vía correo electrónico si se conoce al demandado, acompañado de la providencia que se notifica, lo cual, de acuerdo con lo obrante en el expediente se cumplió a cabalidad, como se demuestra en los documentos aportados, la notificación por aviso, la providencia a notificar, la constancia de recepción y apertura del mensaje al correo electrónico usado por la demandada, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

No es cierto que se esté haciendo una “mixtura” de normas o que se esté “echando mano” de todas las disposiciones legales a disposición en cuanto a la notificación de una providencia y a la vinculación formal del demandado al proceso, sino que se está haciendo la notificación del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en apego de nuevas disposiciones legales que han sido producto de los retos y situaciones sociales que aquejan al país desde el mes de marzo de 2020 y que como consecuencia de ello, obligó al legislador a actualizar la forma de acceso a la justicia desde la reactivación de los términos judiciales el 1 de julio de 2020.

Como se evidencia en la documentación aportada, los citatorios de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso se hicieron con apego a este y a su vez, se verificó que el contenido y la forma de estas notificaciones estuviera en concordancia con el decreto 806 de 2020 que no puede ser tratada como una norma ajena al ordenamiento procesal colombiano sino como una extensión de la misma norma que tiene como objetivo proveer de herramientas a los despachos y el abogado litigante para flexibilizar el acceso a la justicia y actualizar el ejercicio de la actividad judicial.

PRETENSIÓN

Solicito al despacho **REVOCAR** la providencia del 31 de agosto de 2021 y que como consecuencia de lo anterior, el despacho tenga por notificada a la demandada **MARIA CAMILA SÁNCHEZ MONCRIFF** en las fechas indicadas en las certificaciones que se aportaron como prueba de envío y que como consecuencia de ello, proceda a dar trámite al memorial radicado el 12 de agosto de 2021 y dicte auto

ENRIQUE AGUIRE SÁNCHEZ

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Negocios
Civiles – Inmobiliarios
Familia – Comercial
Consultoría

Calle 94 A No 11 A-39.Of.306, Bogotá
Cel: 3114817198 Tel: 6212319
easabogado@hotmail.com
juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com

interlocutorio que ordene seguir adelante con la ejecución si no existieren recursos o se hayan propuesto excepciones de mérito..

Al señor Juez, Atentamente.

ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ
CC. No 19.146.472 de Bogotá
T.P. 16.616 del C.S.J

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
0687	02-jun-18	30-jun-18	22,28	1,86	33,42	2,79	\$ 18.837.598,00	29	\$ 507.139,53
0820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 18.837.598,00	31	\$ 487.367,91
0954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 18.837.598,00	31	\$ 485.178,03
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$ 18.837.598,00	30	\$ 466.466,02
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 18.837.598,00	31	\$ 477.635,15
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$ 18.837.598,00	30	\$ 458.930,98
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 18.837.598,00	31	\$ 472.038,81
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 18.837.598,00	31	\$ 466.199,15
0111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 18.837.598,00	28	\$ 432.950,79
0263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 18.837.598,00	31	\$ 471.308,85
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,23	1,60	28,85	2,40	\$ 18.837.598,00	30	\$ 452.808,76
0574	01-may-19	31-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 18.837.598,00	31	\$ 470.578,90
0697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 18.837.598,00	30	\$ 454.457,05
0829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$ 18.837.598,00	31	\$ 469.118,98
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 18.837.598,00	31	\$ 470.092,26
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 18.837.598,00	30	\$ 454.927,99
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 18.837.598,00	31	\$ 464.739,24
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$ 18.837.598,00	30	\$ 448.099,36
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,37	2,36	\$ 18.837.598,00	31	\$ 460.116,18
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	28,16	2,35	\$ 18.837.598,00	31	\$ 456.709,71
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 18.837.598,00	29	\$ 433.845,58
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 18.837.598,00	31	\$ 461.089,46
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,04	2,34	\$ 18.837.598,00	30	\$ 440.093,38
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	1,52	27,29	2,27	\$ 18.837.598,00	31	\$ 442.597,21
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 18.837.598,00	30	\$ 426.671,59
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 18.837.598,00	31	\$ 440.893,98
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 18.837.598,00	31	\$ 445.030,40
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,53	2,29	\$ 18.837.598,00	30	\$ 432.087,40
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,14	2,26	\$ 18.837.598,00	31	\$ 440.164,02
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 18.837.598,00	30	\$ 420.078,44
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 18.837.598,00	31	\$ 424.834,93
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 18.837.598,00	31	\$ 421.428,46
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 18.837.598,00	28	\$ 385.480,05
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	26,12	2,18	\$ 18.837.598,00	31	\$ 423.618,33
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,97	2,16	\$ 18.837.598,00	30	\$ 407.598,53
0407	01-may-21	31-may-21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 18.837.598,00	31	\$ 418.995,27
0509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,82	2,15	\$ 18.837.598,00	30	\$ 405.243,83
0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 18.837.598,00	31	\$ 418.022,00
0804	01-ago-21	24-ago-21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 18.837.598,00	24	\$ 324.760,19
INTERESES MORA									\$ 17.339.396,74

CAPITAL INSOLUTO	\$	18.837.598,00
INTERESES DE PLAZO	\$	1.295.077,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$	37.472.071,74

RESUMEN DE LIQUIDACION		
DEMANDADO	TRANSPORTES ESPECIALES Y DE CARGA LA	
No. DE CREDITO	3369029	
FECHA DE LIQUIDACION	24/8/2021	
INTERESES DE MORA	\$	17.339.396,74
CAPITAL INSOLUTO	\$	18.837.598,00
INTERESES DE PLAZO	\$	1.295.077,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	37.472.071,74

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A., EN CONTRA DE
TRANSPORTES ESPECIALES Y DE CARGA LA CASCADA. PROCESO No. 2019 – 00941.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mar 24/08/2021 11:10

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (207 KB)

TRANSPORTES ESPECIALES Y DE CARGA LA CASCADA.pdf; MEMORIAL - LA CASCADA.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A., EN CONTRA DE
TRANSPORTES ESPECIALES Y DE CARGA LA CASCADA.**

PROCESO No. 2019 – 00941.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., en el asunto en referencia y mediante el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para el conocimiento de despacho en atención a lo ordenado mediante los autos de fechas 21 de enero del año en curso.

- PAGARÉ No. 3369029

TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37.472.071,74)

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: 031 9145985

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

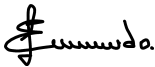
JUZGADO: 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No.2019-00745
DE: COOPERATVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
CONTRA: DAVID EUGENIO PEREA SEPULVEDA Y JOSE BLADIMIR MELCHOR SUAREZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

Vigencia		Tasa Interés Mora	Interés Diario Mora	CAPITAL CUOTAS Y ACELERADO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado		Capital Liquidable	Días	Interés Plazo	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
02-nov-18											
02-nov-18	30-nov-18	29,24%	0,070%	\$ 133.466,00	\$ 133.466,00	29	\$ 268.290,00	\$ 2.713,49		\$ 271.003,49	\$ 404.469,49
01-dic-18	01-dic-18	29,10%	0,070%		\$ 133.466,00	1		\$ 93,17		\$ 271.096,67	\$ 404.562,67
02-dic-18	31-dic-18	29,10%	0,070%	\$ 135.596,00	\$ 269.062,00	30	\$ 266.160,00	\$ 5.635,00		\$ 542.891,67	\$ 811.953,67
01-ene-19	01-ene-19	28,74%	0,069%		\$ 269.062,00	1		\$ 186,29		\$ 543.077,96	\$ 812.139,96
02-ene-19	31-ene-19	28,74%	0,069%	\$ 137.786,00	\$ 406.848,00	30	\$ 263.970,00	\$ 8.450,58		\$ 815.498,54	\$ 1.222.346,54
01-feb-19	01-feb-19	29,55%	0,071%		\$ 406.848,00	1		\$ 288,68		\$ 815.787,22	\$ 1.222.635,22
02-feb-19	28-feb-19	29,55%	0,071%	\$ 140.006,00	\$ 546.854,00	27	\$ 261.750,00	\$ 10.476,66		\$ 1.088.013,88	\$ 1.634.867,88
01-mar-19	01-mar-19	29,06%	0,070%		\$ 546.854,00	1		\$ 382,34		\$ 1.088.396,23	\$ 1.635.250,23
02-mar-19	31-mar-19	29,06%	0,070%	\$ 142.256,00	\$ 689.110,00	30	\$ 259.500,00	\$ 14.454,11		\$ 1.362.350,34	\$ 2.051.460,34
01-abr-19	01-abr-19	28,98%	0,070%		\$ 689.110,00	1		\$ 480,63		\$ 1.362.830,97	\$ 2.051.940,97
02-abr-19	30-abr-19	28,98%	0,070%	\$ 144.566,00	\$ 833.676,00	29	\$ 257.190,00	\$ 16.862,41		\$ 1.636.883,38	\$ 2.470.559,38
01-may-19	01-may-19	29,01%	0,070%		\$ 833.676,00	1		\$ 581,99		\$ 1.637.465,38	\$ 2.471.141,38
02-may-19	30-may-19	29,01%	0,070%	\$ 146.876,00	\$ 980.552,00	29	\$ 254.880,00	\$ 19.851,34		\$ 1.912.196,72	\$ 2.892.748,72
31-may-19	31-may-19	29,01%	0,070%	\$ 15.683.892,00	\$ 16.664.444,00	1		\$ 11.633,55		\$ 1.923.830,27	\$ 18.588.274,27
01-jun-19	30-jun-19	28,95%	0,070%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 348.368,77		\$ 2.272.199,04	\$ 18.936.643,04
01-jul-19	31-jul-19	28,92%	0,070%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 359.651,52		\$ 2.631.850,56	\$ 19.296.294,56
01-ago-19	31-ago-19	28,98%	0,070%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 360.310,53		\$ 2.992.161,09	\$ 19.656.605,09
01-sep-19	30-sep-19	28,98%	0,070%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 348.687,61		\$ 3.340.848,70	\$ 20.005.292,70
01-oct-19	31-oct-19	28,65%	0,069%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 356.682,18		\$ 3.697.530,89	\$ 20.361.974,89
01-nov-19	30-nov-19	28,55%	0,069%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 344.110,50		\$ 4.041.641,39	\$ 20.706.085,39
01-dic-19	31-dic-19	28,37%	0,068%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 353.596,30		\$ 4.395.237,69	\$ 21.059.681,69
01-ene-20	31-ene-20	28,16%	0,068%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 350.317,38		\$ 4.745.555,07	\$ 21.409.999,07
01-feb-20	29-feb-20	28,59%	0,069%		\$ 16.664.444,00	29		\$ 332.142,07		\$ 5.077.697,14	\$ 21.742.141,14
01-mar-20	31-mar-20	28,43%	0,068%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 353.289,88		\$ 5.430.987,02	\$ 22.095.431,02
01-abr-20	30-abr-20	28,04%	0,068%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 337.736,39		\$ 5.768.723,41	\$ 22.433.167,41
01-may-20	31-may-20	27,29%	0,066%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 340.641,20		\$ 6.109.364,60	\$ 22.773.808,60
01-jun-20	30-jun-20	27,18%	0,066%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 328.524,77		\$ 6.437.889,38	\$ 23.102.333,38
01-jul-20	31-jul-20	27,18%	0,066%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 339.475,60		\$ 6.777.364,98	\$ 23.441.808,98
01-ago-20	31-ago-20	27,44%	0,066%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 342.304,67		\$ 7.119.669,66	\$ 23.784.113,66
01-sep-20	30-sep-20	27,53%	0,066%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 332.227,57		\$ 7.451.897,23	\$ 24.116.341,23
01-oct-20	31-oct-20	27,14%	0,066%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 338.975,77		\$ 7.790.872,99	\$ 24.455.316,99
01-nov-20	30-nov-20	26,76%	0,065%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 324.003,48		\$ 8.114.876,47	\$ 24.779.320,47
01-dic-20	31-dic-20	26,19%	0,064%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 328.438,26		\$ 8.443.314,73	\$ 25.107.758,73
01-ene-21	31-ene-21	25,98%	0,063%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 326.979,58		\$ 8.770.294,31	\$ 25.434.738,31
01-feb-21	28-feb-21	26,31%	0,064%		\$ 16.664.444,00	28		\$ 298.682,78		\$ 9.068.977,10	\$ 25.733.421,10
01-mar-21	31-mar-21	26,12%	0,064%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 328.496,40		\$ 9.397.473,50	\$ 26.061.917,50
01-abr-21	30-abr-21	25,97%	0,063%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 316.268,66		\$ 9.713.742,16	\$ 26.378.186,16
01-may-21	31-may-21	25,83%	0,063%		\$ 16.664.444,00	31		\$ 325.292,32		\$ 10.039.034,48	\$ 26.703.478,48
01-jun-21	30-jun-21	25,82%	0,063%		\$ 16.664.444,00	30		\$ 314.635,63		\$ 10.353.670,10	\$ 27.018.114,10
01-jul-21	22-jul-21	25,77%	0,063%		\$ 16.664.444,00	22		\$ 230.373,25		\$ 10.584.043,36	\$ 27.248.487,36
					\$ 16.664.444,00		\$ 1.831.740,00	\$ 8.752.303,36		\$ 10.584.043,36	\$ 27.248.487,36

SALDO DE CAPITAL \$ 16.664.444,00
SALDO DE INTERESES \$ 10.584.043,36
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 27.248.487,36

Atentamente,



Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
ALVARADO BARAHONA
Fecha: 2021.07.22
08:52:28 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
T.P. No.83492 del C.S. de la J.

Memorial liquidación de crédito 2019-00745

LUIS EDUARDO ALVARAD BARAHONA(ad) <alvarado@abogadosleasas.com>

Jue 22/07/2021 8:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

LIQUIDACIONES JFK 2020 DAVID EUGENIO PEREA SEPULVEDA-1.pdf;

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora me permito radicar memorial de liquidación de crédito del proceso bajo radicado 2019-00745 que tiene como demandante a JFK COOPERATIVA FINANCIERA y demandados DAVID EUGENIO PEREA SEPULVEDA Y OTRO.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

T.P 83.492 del C.S de la J.

LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO 2019-0785

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Aplicada	Interés Efectivo	Capital a Liquidar	Interés Mora	Período	Saldo Interés Mora	SubTotal
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 11.415.079,00	\$ 7.990,76		\$ 7.990,76	\$ 11.423.069,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 11.415.079,00	\$ 245.004,37		\$ 252.995,13	\$ 11.668.074,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 11.415.079,00	\$ 226.790,40		\$ 479.785,53	\$ 11.894.864,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 11.415.079,00	\$ 247.375,28		\$ 727.160,81	\$ 12.142.239,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 11.415.079,00	\$ 238.849,65		\$ 966.010,46	\$ 12.381.089,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 11.415.079,00	\$ 247.036,94		\$ 1.213.047,40	\$ 12.628.126,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 11.415.079,00	\$ 238.631,25		\$ 1.451.678,65	\$ 12.866.757,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 11.415.079,00	\$ 246.359,89		\$ 1.698.038,53	\$ 13.113.117,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 11.415.079,00	\$ 246.811,30		\$ 1.944.849,84	\$ 13.359.928,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 11.415.079,00	\$ 238.849,65		\$ 2.183.699,49	\$ 13.598.778,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 11.415.079,00	\$ 244.325,90		\$ 2.428.025,39	\$ 13.843.104,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 11.415.079,00	\$ 235.677,83		\$ 2.663.703,22	\$ 14.078.782,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 11.415.079,00	\$ 242.174,30		\$ 2.905.877,52	\$ 14.320.956,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 11.415.079,00	\$ 240.585,85		\$ 3.146.463,37	\$ 14.561.542,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 11.415.079,00	\$ 228.139,56		\$ 3.374.602,93	\$ 14.789.681,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 11.415.079,00	\$ 242.627,66		\$ 3.617.230,60	\$ 15.032.309,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 11.415.079,00	\$ 231.945,49		\$ 3.849.176,08	\$ 15.264.255,08
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 11.415.079,00	\$ 233.977,38		\$ 4.083.153,46	\$ 15.498.232,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 11.415.079,00	\$ 225.654,93		\$ 4.308.808,40	\$ 15.723.887,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 11.415.079,00	\$ 233.176,76		\$ 4.541.985,16	\$ 15.957.064,16
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 11.415.079,00	\$ 235.119,98		\$ 4.777.105,14	\$ 16.192.184,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 11.415.079,00	\$ 228.198,29		\$ 5.005.303,43	\$ 16.420.382,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 11.415.079,00	\$ 232.833,44		\$ 5.238.136,87	\$ 16.653.215,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 11.415.079,00	\$ 222.549,37		\$ 5.460.686,24	\$ 16.875.765,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 11.415.079,00	\$ 225.595,50		\$ 5.686.281,75	\$ 17.101.360,75
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 11.415.079,00	\$ 223.979,73		\$ 5.910.261,48	\$ 17.325.340,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 11.415.079,00	\$ 204.596,54		\$ 6.114.858,02	\$ 17.529.937,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 11.415.079,00	\$ 225.018,75		\$ 6.339.876,77	\$ 17.754.955,77
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 11.415.079,00	\$ 216.642,79		\$ 6.556.519,56	\$ 17.971.598,56
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 11.415.079,00	\$ 222.823,97		\$ 6.779.343,53	\$ 18.194.422,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 11.415.079,00	\$ 215.524,18		\$ 6.994.867,71	\$ 18.409.946,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 11.415.079,00	\$ 222.361,28		\$ 7.217.228,98	\$ 18.632.307,98
01/08/2021	20/08/2021	20	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 11.415.079,00	\$ 144.503,05		\$ 7.361.732,04	\$ 18.776.811,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.415.079,00
Total Capital	\$ 11.415.079,00
Total Interés Mora	\$ 7.361.732,04
Total a Pagar	\$ 18.776.811,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.776.811,04

radicado. 2019-0785 demandante Hector Perez Bejarano. demandado: orlando Martinez Castiblanco. liquidación de crédito.

FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ <FLORDGC@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 15:41

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (339 KB)

LIQUIDACIÓN EXCEL 2019-785 JUZGADO 13- dte hector perez bejarano.pdf; liquidacion credito juzg.13 de pequeñas causas.pdf;

Abogada
Flor Marina Castañeda Perez
Móvil 315 3899659
flordgc@hotmail.com

Señor
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Mauro Helifredo Hernandez Diaz CC 79686359**

Radicado: 110014189013-2019-01459-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

**RAD. 2019-01459 -Aporta liquidación de crédito - Demanda Ejecutiva de
BANCOLOMBIA S.A. Contra Mauro Helifredo Hernandez Diaz CC 79686359**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 27/08/2021 11:45

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (290 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; MAURO HELIFREDO HERNANDEZ DIAZ-4280025365-CREDITO .pdf;

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Mauro Helifredo Hernandez Diaz CC 79686359**

Radicado: 110014189013-2019-01459-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.